

## RESOLUCIÓN No. 1816 DE 2022

( 21 de Octubre de 2022 )

*“Por la cual se decide la solicitud de lineamientos generales para el Plan de Implantación por Etapas de la Unidad de Reacción Inmediata – URI Tunjuelito”*

### LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 7 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 12 del Decreto Distrital 079 de 2015, los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013 y el numeral 3 del artículo 7º de la Resolución 0263 de 2021 modificado por la Resolución 702 de 2021, y

### CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, la Alcaldesa Mayor de Bogotá haciendo Gobierno con la Secretaría de Planeación Distrital, expidió la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., como mecanismo para actualizar y adecuar el modelo de ordenamiento del Distrito Capital a las necesidades actuales de la ciudad, considerando sus condiciones poblacionales, ambientales, económicas y jurídicas. Posteriormente, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., Sección Primera, decretó la suspensión provisional del Decreto Distrital 555 de 2021, mediante decisión proferida el 14 de junio de 2022 y notificada por estado el día siguiente.

Que frente a la anterior decisión, la Secretaría Distrital de Planeación presentó recurso de apelación contra la providencia de primera instancia y solicitó que se negara la solicitud de medida cautelar. Dicho recurso fue conocido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección A, el cual, mediante Auto del 22 de agosto de 2022, resolvió revocar el auto de catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), que había ordenado suspender provisionalmente los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021. Esta providencia fue notificada en estado el 26 de agosto de 2022 y en consecuencia empezó a surtir efectos desde el 1 de septiembre

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

de 2022, así las cosas, la suspensión de los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 tuvo lugar desde el 16 de junio de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022.

Que el artículo 600 del Decreto Distrital 555 de 2021 sobre la transición de los planes de implantación dispone:

**“Artículo 600. Solicitudes de planes de implantación, planes de regularización y manejo y planes directores para equipamientos deportivos y recreativos en formulación. Los planes de implantación, de regularización y manejo y los planes directores para equipamientos deportivos y recreativos, tendrán en cuenta las siguientes reglas de transición:**

(...)

**2. Radicación de la formulación de Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos. Los Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos, radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, siempre que las solicitudes estén presentadas con el lleno de los requisitos establecidos en la correspondiente reglamentación, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Plan, caso en el cual podrán adelantar los trámites de licenciamiento acogiéndose a las disposiciones establecidas en el presente Plan. (...)**. (Subrayado fuera del texto original).

Que de acuerdo con la Circular 016 del 21 de junio de 2022 de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación, durante el tiempo que fueron suspendidos por causa de la medida cautelar los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021, el Decreto Distrital 190 de 2004 recobró su aplicabilidad.

Que durante el tiempo que estuvo nuevamente vigente el Decreto Distrital 190 de 2004 con sus respectivas reglamentaciones e instrumentos, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, mediante el radicado n.º 1-2022-81879 del 15 de julio de 2022, presentó ante esta Secretaría la solicitud de lineamientos generales para el Plan de Implantación por Etapas de la Unidad de Reacción Inmediata – URI Tunjuelito, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que una vez verificada la documentación presentada, mediante el oficio n.º 2-2022-99651 del 28 de julio de 2022 la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, informó a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, que la solicitud no cumplía con la totalidad de la información señalada en el Decreto Distrital 1119 de 2011, modificado por los Decretos Distritales 079 de 2015 y 198 de 2019, en los siguientes aspectos:

“(…)

- *Certificados de Tradición y Libertad de los inmuebles objeto del plan de implantación, con fecha de expedición no mayor a 30 días. Si bien se realizó la consulta de los certificados en la Ventanilla Única de Construcción, no fue posible descargar los documentos.*
- *Respecto de la calidad del solicitante del plan de implantación, debe darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 3 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 3 del Decreto Distrital 079 de 2015 y el artículo 1 del Decreto Distrital 198 de 2019 que determina:*

“**SOLICITANTES.** Podrán solicitar la adopción de planes de implantación, los propietarios o poseedores de los predios que son objeto de dichos planes.

**PARÁGRAFO.** La solicitud de consulta preliminar, en proyectos de iniciativa pública se podrá adelantar sin que medie autorización del propietario o poseedor.

**Parágrafo 2. Podrán hacer parte del respectivo plan otros predios, Siempre y cuando se cuente con la anuencia de sus respectivos propietarios. Para el efecto, la anuencia deberá presentarse mediante documento dirigido a la Secretaría Distrital de Planeación, en la cual se manifieste que conoce el ámbito del proyecto y sus características básicas. Dicho documento deberá contener la información de notificación del propietario que presenta la respectiva anuencia.**

**Parágrafo 3.** Para los casos en que alguno o algunos de los predios objeto del plan de implantación se encuentren sometidos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud o anuencia podrá ser presentada por el propietario o propietarios que conformen el 100% de la copropiedad o por el representante de la copropiedad, debidamente certificado por la alcaldía local o la autoridad competente, anexando copia de la correspondiente acta de asamblea o el documento correspondiente de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal y la Ley 675 de 2001 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. En dicha Acta deberá constar la aprobación de la intervención o proyecto según el quorum establecido para el tipo de decisión en la Ley 675 de 2001”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*En consecuencia, se debe aportar la anuencia del propietario o propietarios de los predios objeto del plan, cumpliendo con los parámetros definidos en el citado artículo.*

*Igualmente, se deberá aportar copia del decreto o resolución de nombramiento, acta de posesión y copia de la cédula de ciudadanía de la persona que actúe en representación de la entidad que conceda la anuencia.”*

Que en el mismo oficio n.º 2-2022-99651 del 28 de julio de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se concedió un (1) mes para completar la información, advirtiendo que de no responder dentro del término estipulado o no cumplir con la totalidad de documentos, se entendería que desistían de la solicitud, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicitaran prórroga hasta por un término igual

Que de acuerdo con el “*Reporte de gestión de correspondencia Urgente - 29 de julio*”, expedido por la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental de esta Secretaría, se certificó que el radicado n.º 2-2022-99651, fue recibido el día 29 de julio de 2022, por lo anterior la fecha máxima para solicitar la prórroga se vencía el 29 de agosto del año en curso.

Que dentro del término de un mes, concedido a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, no se completó la información para dar inicio al estudio de la solicitud de lineamientos generales para el Plan de Implantación por Etapas de la Unidad de Reacción Inmediata – URI Tunjuelito, y la solicitud de prórroga que conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, debía ser presentada antes del vencimiento del plazo concedido, se presentó el 30 de agosto de 2022 con el radicado n.º 1-2022-99492, es decir de manera extemporánea.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo) sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
**Código Postal: 1113111**



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.* (Subrayado fuera de texto original).

Que en virtud de lo anteriormente expuesto se puede evidenciar que a la fecha ha transcurrido un término superior al concedido inicialmente, sin que el solicitante haya dado cumplimiento en completar la totalidad de los documentos para dar inicio al estudio. Así las cosas, la documentación radicada se encuentra incompleta, por lo tanto, no se cuenta con la información necesaria para poder decidir de fondo la viabilidad de la solicitud y por ende en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, se procede a declarar el desistimiento tácito y el archivo de la solicitud de lineamientos generales para el Plan de Implantación por Etapas de la Unidad de Reacción Inmediata – URI Tunjuelito.

Que adicionalmente y conforme el régimen de transición dispuesto en el artículo 600 del Decreto Distrital 555 de 2021, toda vez que la solicitud de lineamientos generales para el Plan de Implantación por Etapas de la Unidad de Reacción Inmediata – URI Tunjuelito se presentó sin el lleno de los requisitos, no es procedente tramitar y resolver la solicitud conforme las disposiciones vigentes al momento de su radicación.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Declarar desistida la solicitud realizada por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, tendiente a la expedición de lineamientos

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

generales para el Plan de Implantación por Etapas de la Unidad de Reacción Inmediata – URI Tunjuelito.

**Artículo 2.** Ordenar el archivo de la documentación de la solicitud de lineamientos generales para el Plan de Implantación por Etapas de la Unidad de Reacción Inmediata – URI Tunjuelito, para los predios localizados en la KR 9 # 51 - 18 SUR, KR 9 # 51 - 38 SUR, KR 9 # 51 - 24 SUR, KR 8A # 51 - 31 SUR y KR 8A # 51 - 23 SUR, identificados con códigos CHIP AAA0021TUHY, AAA0021TUEA (M), AAA0021TUFT, AAA0021TUKL y AAA0021TUJH, respectivamente, según información presentada mediante comunicación n.º 1-2022-81879 del 15 de julio de 2022.

**Artículo 3.** Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Aníbal Fernández De Soto Camacho, en calidad de Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o quien haga sus veces o a su apoderado, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, por aviso o a su publicación, según sea el caso, en los términos y condiciones establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**Artículo 4.** Publicar la presente Resolución en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C, a los 21 días de octubre de 2022.



**Margarita Rosa Caicedo Velasquez**  
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

**Revisión Técnica:** Edgar Andrés Figueroa – Director de Planes Maestros y Complementarios.  
Zahimis Moreno Vergara – Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
**Código Postal: 1113111**



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**



Diego Fernando Mateus - Subsecretaría de Planeación Territorial.

Revisión jurídica:

Elda Marcela Bernal Páez - Subsecretaria de Planeación Territorial  
Fanny Adriana León Acero - Dirección Planes Maestros y Complementarios

Proyectó:

Alejandro Cadavid Ramírez – Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.